



Resolución No. CSJCOR24-900
Montería, 12 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00497-00

Solicitante: Dr. Fredy Alvarez Pestana

Despacho: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Julio Carlos Salleg Cabarcas

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-004-2022-00157-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de diciembre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 12 de diciembre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 29 de noviembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 2 de diciembre de 2024, el abogado Fredy Alvarez Pestana, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Antonio David Macareno contra Visión Total S.A.S, radicado bajo N° 23-001-13-10-50-04-2022-00157-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...**Decimo primero:** En concordancia con lo anterior, tenemos que han pasado más de quince (15) meses sin que la entidad BANCOLOMBIA SA acatara lo ordenado por el despacho, el cual consiste en dar cumplimiento con la orden impuesta y remitir con destino al juzgado los dineros embargados.

Décimo segundo: El suscrito ha presentado varios memoriales, donde solicita que se tomen las medidas pertinentes que establece nuestro ordenamiento jurídico para que se cumpla lo ordenado, sin embargo, el Juez Cuarto LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA no se pronuncia sobre las peticiones rogadas por el suscrito...

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-529 del 4 de diciembre del 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (04/12/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de diciembre de 2024, el doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«... • Mediante auto 03 de octubre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la entidad demandada VISIÓN TOTAL S.A.S.

• Por escrito calendado 04 de octubre de 2023, el apoderado demandante, solicita aplicación de las medidas.

• Por auto fecha 26 de octubre de 2023, se ordena ratificar las medidas y se libró el respectivo oficio No. 806 del 17 de noviembre de 2023.

• Por auto fechado 12/12/2023, se aprobó la liquidación del crédito y las costas.

• En mayo 14 de 2024, el apoderado demandante solicita que se sancione al Bancolombia, por no cumplir con la medida decretada y el 25 de mayo de este año, solicito el secuestro de los establecimientos de la entidad demandada.

• Mediante auto 01/08/2024, se ordena materializar la medida cautelar y se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cerete, Planeta Rica, Sahagún, Chinú, Montelíbano y Tierralta, para que practicasen el secuestro de la precitada medida.

• El día 14 de noviembre solicita por cuarta vez que se sancione a Bancolombia, ya que se ha negado a cumplir la orden judicial.

• Mediante auto calendado 05 de diciembre del 2024, se resolvió:

“PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de sanción a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., conforme a las razones indicadas en el acápite considerativo de la presente providencia. **SEGUNDO:** Requerir por segunda vez, a la institución financiera BANCOLOMBIA S.A, en orden a que dicha entidad cumpla con la orden dada mediante autos de fecha veintiséis (26) de Octubre (2023), y treinta (30) de agosto de 2023, comunicada mediante oficios N° 0806 y 0558, del 17 de noviembre de 2023, y 6 de septiembre de 2023, respectivamente; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión...”.

• Se libro el Oficio No. 840 de fecha 06 de diciembre del 2024, donde se requirió por segunda vez a la entidad Bancolombia, el cual se envió en el día de hoy por el correo del Juzgado.»

El juez anexa a su escrito de respuesta link del expediente.

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i); si un (a) servidor (a) judicial incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia. ii), si un (a) servidor (a) judicial ha actuado en forma negligente o si por lo contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o de exclusión responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Fredy Jesús Álvarez Pestana, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, presuntamente no ha dado aplicación de sanción en contra del representante legal de la entidad de BANCOLOMBIA SA, por incumplimiento de la orden judicial con auto del 30 de agosto de 2023, pese a varias solicitudes.

Al respecto, el doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, le informó a esta Seccional que, por auto del 30 de agosto de 2023, ordenó mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, y que, por proveído de 03 de octubre de 2023, también ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y condenar en costas a la entidad demandada. En igual sentido señaló que, el peticionario presentó el 04 de octubre de 2023 la aplicación de las medidas cautelares, es así que el 26 de noviembre de 2023, emitió un pronunciamiento dentro el proceso para que BANCOLOMBIA cumpliera con lo ordenado el 30 de agosto de 2023, decisión aquella en la que resolvió:

“PRIMERO: Requerir a la institución financiera BANCOLOMBIA S.A, en orden a que dicha entidad cumpla con la orden dada en auto de fecha treinta (30) de Agosto de 2023, comunicada mediante oficio N°0558 del seis (6) de septiembre de 2023; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase de inmediato a BANCOLOMBIA S.A, para que tome atenta nota de esta decisión, y en el oficio pertinente adosar copia del presente auto y el de fecha treinta (30) de agosto de 2023; todo lo anterior, con base en lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta judicatura el día seis (6) de octubre de la presente anualidad; de conformidad a lo indicado en el acápite motivo de la presente providencia.”

Al igual que en fechas 14 de mayo y 14 de noviembre de 2024, de nuevo el peticionario realizó la misma solicitud, por ello mediante auto del 05 de diciembre de 2024, requirió a la entidad financiera BANCOLOMBIA, resolviendo lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de sanción a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., conforme a las razones indicadas en el acápite considerativo de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez, a la institución financiera BANCOLOMBIA S.A, en orden a que dicha entidad cumpla con la orden dada mediante autos de fecha veintiséis (26) de Octubre (2023), y treinta (30) de Agosto de 2023, comunicada mediante oficios N° 0806 y 0558, del 17 de noviembre de 2023, y 6 de septiembre de 2023, respectivamente; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las 04 solicitudes de que se sancione a BANCOLOMBIA por negarse a cumplir con la orden judicial, mediante auto del 05 de diciembre de 2024, librándose el oficio N° 840 de fecha 6 de diciembre de 2024, por el correo del despacho a su cargo. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Montería, 06 de diciembre de 2024

Oficio N° 0840

Señor:
GERENTE BANCOLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por el señor **ANTONIO DAVID MACARENO ATENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.530.414, en contra de la empresa **VISION TOTAL S.A.S**, identificada con el NIT: 830.504.734-2. / Radicado: **23-001-31-05-004-2022-00157-00**.

Cordial Saludo.

Me permito informar a través del presente, que mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno: “SEGUNDO: Requerir por segunda vez, a la institución financiera BANCOLOMBIA S.A, en orden a que dicha entidad cumpla con la orden dada mediante autos de fecha veintiséis (26) de Octubre (2023), y treinta (30) de Agosto de 2023, comunicada mediante oficios N° 0806 y 0558, del 17 de noviembre de 2023, y 6 de septiembre de 2023, respectivamente; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión...”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dándole cumplimiento al precitado oficio.

Se anexa: copia de los autos 30 de agosto y 26 de Octubre de 2023 y oficio 558 del 6 de septiembre de 2023 y auto calendarado 5 de diciembre de 2024.

Al responder citar el Radicado N° 2022-00157

Atentamente,

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS

Secretaria.

Calle 43 No. 13-43 Edificio River Park. Piso 05 Local 506
E-mail: j04lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (094) 7865444

Firmado Por:

Lorelis De Jesus Giraldo Burgos
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37e70a5724048afef3906b5f59f664b7f80ee958d53d4c9e29fe1dff276f842**
Documento generado en 06/12/2024 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No obstante, desde la solicitud de 14 de mayo y 14 de noviembre de 2024, hasta el 05 de diciembre de 2024, transcurrieron 7 meses para resolver las solicitudes del peticionario respecto a que se sancione a la entidad demandada por incumplimiento.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”. Por ende, advierte esta Corporación que, se insta al funcionario para mejorar los tiempos de respuesta y el plan de mejoramiento en ejecución para tramitar los procesos con mayores atrasos, teniendo en cuenta las consideraciones

anotadas y realizadas las observaciones señaladas, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

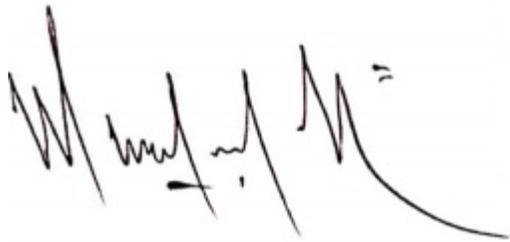
2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor, Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Antonio David Macareno contra Visión Total S.A.S, radicado bajo N° 23-001-13-10-50-04-2022-00157-00 y por consiguiente ordenar el archivo de la vigilancia judicial administrativa **No. 23-001-11-01-002-2024-00497-00**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería y comunicar por ese mismo medio al abogado Fredy Alvarez Pestana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac